



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.  
"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional; y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

---

AÑO XCIII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 23 DE ENERO DE 2010  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



## S U M A R I O

H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P.

Reglamento Interno del Consejo de Desarrollo Social.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**



PERIÓDICO OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
San Luis Potosí

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

**Lic. José Guadalupe Durón Santillán**  
Secretario General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debid**a **anticipación**.

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

**Domicilio:**

Jardín Hidalgo No. 11  
Palacio de Gobierno  
Planta Baja  
CP 78000  
Tel. 144-26-14  
Fax Ext. 263  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES

## H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Tamuín, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Tamuín, S.L.P. Lic. Rafael Rodríguez Pérez, a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión **Ordinaria** de fecha veintitrés de diciembre del año 2009, aprobó por acuerdo Unánime el **Reglamento Interno del Consejo de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P.**, debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

**LIC. RAFAEL RODRIGUEZ PEREZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(Rúbrica)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Tamuín, S. L. P. El que suscribe C. Profr. Rigoberto Rivera Romero, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., Por medio del presente hago constar y -----

### CERTIFICO

Que en Sesión **Ordinaria** de Cabildo, celebrada el día veintitrés de diciembre del año dos mil nueve, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el **Reglamento Interno del Consejo de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P.**, mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial.  
**DOY FE**.....

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

**PROFR. RIGOBERTO RIVERA ROMERO.**  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
(Rúbrica)

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE  
DESARROLLO SOCIAL**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I  
MARCO JURIDICO**

**ARTÍCULO 1º.** El presente reglamento es de orden público e interés social, y sus disposiciones de observancia y cumplimiento general, las cuales son reglamentarias de los Artículos 65, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, con el fin de regular el funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) del Municipio de Tamuín, S.L.P.

**ARTÍCULO 2º.** Para los efectos de este reglamento se considera organismo de participación ciudadana, al Consejo de Desarrollo Social Municipal que se encuentra debidamente registrado y autorizado por asambleas ciudadanas de las zonas conformadas por las comunidades, barrios y colonias del Municipio de Tamuín, S.L.P., cuya labor consistirá en coadyuvar en los fines y funciones de la administración de los recursos federales transferidos al Estado y los Municipios (RAMO 33).

**ARTÍCULO 3º.** Para efectos de este Reglamento Interno del Consejo de Desarrollo Social Municipal, se entenderá por:

- I. Consejo ó CDSM, al Consejo de Desarrollo Social Municipal;
- II. FISM, al Fondo de Infraestructura Social Municipal;
- III. FFM, al Fondo de Fortalecimiento de los Municipios;
- IV. Asamblea General o Asamblea de Consejo, a la Asamblea General del Consejo de Desarrollo Social Municipal;
- V. Comité, al Comité Comunitario;
- VI. SEDESORE, a la Secretaría de Desarrollo Social y Regional del Gobierno del Estado de San Luis Potosí;
- VII. Ramo 33, se refiere a los gastos destinados al desarrollo social, siendo aportaciones federales para entidades federales y municipios; y
- VIII. LAATEM, Ley para la Administración de Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**CAPITULO II  
De los integrantes del CDSM**

**ARTÍCULO 4º.** Podrán ser miembros del Consejo de

Desarrollo Social Municipal quienes previamente hayan sido:

I. Nombrados en Reunión de Asamblea Comunitaria en la comunidad a la que pertenecen como representante social comunitario para la conformación del CDSM en las reuniones de la zona correspondiente;

II. Nombrado en Reunión de Asamblea Comunitaria en la comunidad a la que pertenecen como suplente del representante social comunitario para la conformación del CDSM en las reuniones de la zona correspondiente; y

III. Ser electo como consejero del CDSM en las reuniones de zona correspondiente en forma democrática.

**ARTÍCULO 5º.** Los integrantes del CDSM deberán de caracterizarse por mostrar calidad moral, prestigio, honorabilidad y presencia reconocida entre la población, así como capacidad y criterio para tomar razonadamente decisiones que propondrán en forma respetuosa, fundada y motivada a las dependencias gubernamentales involucradas en este proceso.

**ARTÍCULO 6º.** Dentro de las cualidades que deberá reunir cada integrante del CDSM deberá considerarse que sea democrático, plural, incluyente y participativo.

**ARTÍCULO 7º.** Son impedimentos para ser integrantes del CDSM:

- I. Ostentar algún cargo público en el gobierno, (sólo para los consejeros comunitarios);
- II. Ser Contratista por si o por interpósita persona en las obras o servicios que se realicen por cuenta del H. Ayuntamiento con recursos del Ramo 33;
- III. Ser Titular de algún puesto de dirigencia u ocupar uno de relevancia en una organización, asociación, o cualquier otra agrupación de índole político o religioso;
- IV. No vivir en la demarcación territorial donde fue electo;
- V. No ser reconocido por los vecinos con arraigo territorial de cuando menos dos años antes a la fecha de la elección;
- VI. No ser ampliamente reconocido como persona de solvencia moral, ó tener antecedentes penales;
- VII. Ser menor de edad; y
- VIII. Haber desempeñado un cargo similar en el periodo inmediato anterior.

**ARTÍCULO 8º.** Se perderá la condición de miembro del CDSM:

- I. Por Sanción dictaminada por los miembros del CDSM;

II. Por dejar de colaborar con los trabajos y acciones del CDSM en razón de ausencia en más de tres sesiones no justificadas;

III. Por realizar actos políticos o prácticas de índole religioso o político durante la asamblea a nombre del CDSM;

IV. Por aceptar cargos públicos en el gobierno durante su gestión en el CDSM;

V. Por acordar para beneficio personal gratificaciones, compensaciones o cualquier otra retribución;

VI. Por rebasar con sus decisiones o actuaciones las que expresamente están conferidas a las autoridades superiores;

VII. Por no acatar los principios de la Asamblea General del CDSM; y

VIII. Las demás que los miembros pongan a consideración.

**ARTÍCULO 9º.** Los miembros del CDSM, gozarán de los siguientes derechos.

I. Conocer el presupuesto de ingresos del Ramo 33, así como toda información pertinente para el buen desempeño en su función;

II. Elegir y ser elegidos como los Vocales de Control y Vigilancia del CDSM;

III. Tener voz y voto en el desarrollo de las asambleas del CDSM;

IV. Participar en todas las reuniones;

V. Disponer de la información relativa al funcionamiento y administración de los recursos del Ramo 33;

VI. Incorporarse de manera voluntaria a comisiones de trabajo de acuerdo a sus posibilidades e intereses; y

VII. Cualquier otro deber establecido por el Presidente del CDSM para sus miembros.

**ARTÍCULO 10.** Los miembros activos del CDSM, cumplirán las siguientes funciones.

I. Difundir con claridad en cada localidad, barrio o colonia popular, correspondiente a su zona, el propósito del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios (FFM) y la aplicación de los recursos;

II. Promover entre los vecinos la participación social como instrumento de desarrollo de la comunidad;

III. Recibir las propuestas de obras y acciones que planteen las comunidades, las cuales deberán ser sustentadas con el acta de asamblea comunitaria donde se asiente y valide que las obras y acciones correspondientes fueron priorizadas por la mayoría de la población;

IV. Seleccionar las obras y acciones a realizar con base a las propuestas que presentaron las comunidades;

V. Efectuar el control, seguimiento y evaluación de los fondos y programas;

VI. Promover e impulsar a la contraloría social;

VII. Canalizar al Órgano de Control y Supervisión Interno donde este constituido o a la Contraloría del Estado o al Congreso del Estado, las quejas y denuncias que sobre el manejo de recursos y calidad de las obras presente la población;

VIII. Informar a los beneficiarios en un plazo no mayor a treinta días naturales sobre la aprobación o rechazo de las propuestas de obra que se presenten indicando las causas que originaron la aprobación o rechazo de las mismas;

IX. Dar seguimiento físico y financiero a las obras y acciones que se ejecuten en sus comunidades;

X. Promover la elaboración de diagnósticos comunitarios que permitan identificar, analizar y priorizar las demandas sociales y convertirlas en propuestas de desarrollo; y

XI. Impulsar la corresponsabilidad y participación directa de las comunidades mediante la aportación de mano de obra, recursos o materiales de la región.

**ARTÍCULO 11.** Los integrantes del CDSM podrán renunciar a sus cargos, exponiendo sus motivos por escrito dirigido al Presidente del Consejo.

**ARTÍCULO 12.** Los integrantes del CDSM, por acuerdo de la mayoría, podrán solicitar la separación temporal o definitiva de alguno de sus miembros en los siguientes casos:

I. Por impedimento físico y mental;

II. Por ser sujetos a un proceso judicial a consecuencia de haber cometido actos ilícitos;

III. Cuando a juicio de la mayoría de los integrantes del CDSM, no cumpla de manera regular con su responsabilidad o que por su conducta desordenada o deshonrosa, se haga imposible la continuación de sus sesiones; y

IV. Por incurrir en alguno de los impedimentos que señala el Artículo 7º ó pierda la condición de miembro activo según lo establecido en el Artículo 8º.

**ARTÍCULO 13.** En caso de resolverse la separación definitiva de un integrante por la totalidad de los miembros de CDSM, automáticamente su suplente asumirá el cargo en los mismos términos. El mismo caso será para cuando sea renuncia voluntaria.

### **CAPITULO III De la estructura orgánica del CDSM**

**ARTÍCULO 14.** El organismo del CDSM esta compuesto por los siguientes elementos.

- I. El Presidente del Consejo, que será el Presidente Municipal Constitucional;
- II. Dos miembros del Cabildo;
- III. Un Secretario Técnico del Consejo, que será el Coordinador de Desarrollo Social Municipal, o quien el Presidente designe para estas funciones;
- IV. Dos Vocales de Control y Vigilancia; que serán electos por el pleno del Consejo de entre los representantes sociales comunitarios, y no deberán ostentar ningún cargo público;
- V. Los representantes sociales comunitarios de los barrios, colonias populares, comunidades y ejidos electos en asambleas democráticas; y
- VI. Un equipo de asesores técnicos conformados preferentemente por: el Secretario, el Tesorero y Director de Obras Públicas y un representante de la SEDESORE (solo tendrán voz pero no voto).

### **CAPITULO IV De la asamblea del CDSM**

**ARTÍCULO 15.** La asamblea del CDSM es la máxima autoridad dentro de las sesiones y ante el resto de la ciudadanía; esta conformada por la representación de todos sus miembros en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, reunidos en sesión plenaria.

**ARTÍCULO 16.** Solo podrán participar con voz y voto en la sesión de la asamblea del CDSM los miembros facultados para ello.

**ARTÍCULO 17.** Los asesores técnicos solo tendrán participación con voz pero no con voto en el transcurso de la sesión.

**ARTÍCULO 18.** En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 19.** Cualquier otra persona que quiera participar en los debates del CDSM, deberá de contar con la

autorización de la mayoría del pleno.

**ARTÍCULO 20.** El voto podrá ser ejercido en dos modalidades:

- I. Libre y directo; y
- II. Libre y secreto.

Corresponderá al Consejo decidir en forma discrecional en que se emitirá el mismo según la materia de que se trate.

**ARTÍCULO 21.** La duración del cargo de consejero será de 3 años debiéndose renovar en la primera semana del segundo mes del año en que deba constituirse. (Art.67 de la LAATEM).

**ARTÍCULO 22.** El carácter de la asamblea general como organismo de participación ciudadana será deliberativo y propositivo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 72 de la LAATEM; por lo que analizara y debatirá razonablemente sobre los asuntos que le sean puestos a su consideración; proponiendo al H. Ayuntamiento los rubros a los que puedan destinarse los recursos del Ramo 33.

**ARTÍCULO 23.** El Quórum para sesionar validadamente en las asambleas de consejo, serán de la mitad mas uno del total de sus miembros independientemente si la asamblea es ordinaria o extraordinaria, en caso de no reunir el Quórum establecido en el párrafo anterior en la hora fijada para sesionar, transcurrida una hora más, se instalara la asamblea con los asambleístas que estén presentes pero solo será informativa y no se podrán validar cambios ni se podrán tomar desiciones.

**ARTÍCULO 24.** Durante el desarrollo de la asamblea queda estrictamente prohibido cualquiera de los actos que a continuación se señalan:

- I. Que los asistentes a la asamblea agredan en forma verbal a los demás consejeros;
- II. Que se presente cualquier agresión física entre los miembros del consejo; y
- III. Asistir con aliento alcohólico o en estado de ebriedad.

Quienes transgredan esta disposición, serán expulsados de las asambleas del consejo

**ARTÍCULO 25.** No podrán asistir a una asamblea con armas de fuego o armas blancas de cualquier tipo, quedando exentas de esta disposición, aquellas personas autorizadas para portarlas, cuando sea requerida su presencia para garantizar el orden.

**ARTÍCULO 26.** Existen dos clases de asambleas, las ordinarias y las extraordinarias:

I. Asamblea Ordinaria: se celebrará mensualmente, previa convocatoria por escrito con al menos tres días de anticipación y con agenda específica; y

II. Las Asambleas Extraordinarias: podrán celebrarse a solicitud de la Dirección de Desarrollo Social, convocando a través de los medios más viables, con al menos veinte horas de anticipación, y no necesariamente con agenda específica.

## CAPITULO V

### De las sanciones de los miembros del CDSM

**ARTÍCULO 27.** Las sanciones están en correspondencia a la gravedad de la falta y pueden aplicarse de la siguiente forma:

- I. Llamado de atención dentro de la asamblea del consejo;
- II. Llamado de rectificación;
- III. Separación temporal de las funciones que desempeñen;
- IV. Separación temporal como miembro; y
- V. Separación definitiva en su calidad de consejero.

**ARTÍCULO 28.** La sanción establecida por la fracción IV en el Artículo anterior, únicamente puede ser aplicada por la asamblea en pleno.

**ARTÍCULO 29.** Para la aplicación a que se refiere la fracción V del Artículo 26, se requerirá de la votación en forma libre y directa de la mitad más uno de los miembros presentes del consejo.

**ARTÍCULO 30.** Antes de aplicar una sanción se escuchara al acusado convocándole por escrito. En caso de ausencia, el organismo correspondiente decidirá si convoca de nuevo o aplica la sanción.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** El Consejo de Desarrollo Social Municipal, podrá hacer las modificaciones pertinentes a dicho Reglamento y proponerlas al Cabildo para su consideración y aprobación respectiva.

Se aprueba el Reglamento Interno del Consejo de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Tamuín, S. L. P..

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

**LIC. RAFAEL RODRIGUEZ PEREZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
(Rúbrica)

**LIC. ARTURO DIAZ AGUIRRE**  
SINDICO MUNICIPAL  
(Rúbrica)

REGIDORES CONSTITUCIONALES

**PROFA. ROSAURA ALONZO MARTINEZ**  
PRIMER REGIDOR  
(Rúbrica)

**C. JUAN JUAREZ SALAZAR**  
SEGUNDO REGIDOR  
(Rúbrica)

**PROFR. NICOLAS VAZQUEZ SANTILLAN**  
TERCER REGIDOR  
(Rúbrica)

**ING. JORGE GUILLERMO VILLEGAS RODRIGUEZ**  
CUARTO REGIDOR  
(Rúbrica)

**C. IGNACIO PIÑA ESTRADA**  
QUINTO REGIDOR  
(Rúbrica)

**C. LEODEGARIO BUSTOS NUÑEZ,**  
SEXTO REGIDOR  
(Rúbrica)

**PROFR. RIGOBERTO RIVERA ROMERO**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
(Rúbrica)